

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1906 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Núm. 104

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 103

ELECCIONES

Señalado el próximo domingo 1.º de Junio para que se verifiquen las elecciones generales de Diputados á Cortes, los Sres. Alcaldes tan pronto como termine el escrutinio en sus respectivas localidades, comunicarán el resultado de aquél por Telégrafo ó Teléfono, tanto del Estado como de las Compañías ferroviarias, y los pueblos que carezcan de dichos servicios, lo harán por medio de Propios á las Estaciones telegráficas más inmediatas, datos que transmitirán con sujeción al modelo siguiente.

Guadalajara 25 de Mayo de 1919. 2-1

El Gobernador,

Alfonso Rodríguez.

Modelo que se cita

Alcalde de

á Gobernador, verificado escrutinio han obtenido

(votos en letra) D.

(nombre y dos apellidos) cuya

filiación política es Don

etc., etc.

SUBSISTENCIAS

Llegan frecuentemente al Gobierno de S. M. quejas sobre incumplimiento de la tasa del aceite de oliva, y se sabe que muchos productores exigen precios superiores á los que fijó la Real orden de 13 de Enero último y es notorio que en la prensa se publican cotizaciones del mercado de aceites superiores á los únicos precios legales.

A evitar tales punibles abusos tienden recientes disposiciones del Ministerio de Abastecimientos, que estoy en el caso de secundar como Presidente de la Junta provincial de Subsistencias, y á tal fin he de hacer saber á los comerciantes en dicho artículo y aun al público en general, que los precios de venta del aceite de oliva son forzosamente los que en dicha Real orden constan y que por acuerdo de la Junta provincial de Subsistencias, teniendo en cuenta el precio señalado en los centros productores, portes, arrastres y beneficio industrial, son los siguientes:

- Aceite de Andalucía, con un grado acidez, el litro, pesetas. 1'60
- Aceite de ídem, corriente 1'40
- Aceite del país 1'30
- Aceite á uso industrial, 6 turbios 1'20

Queda terminantemente prohibida la publicación de cotizaciones superiores al precio de tasa, y se previene que impondré severas correcciones á los contraventores, así como á los que dejen de respetar las tasas.

He de prevenir á los comerciantes en aceite que el Ministerio de Abastecimientos dispone de grandes cantidades de dicho producto al precio de tasa en los centros productores y que pueden formularle demandas por conducto de esta Junta los almacenistas y detallistas.

Y, por último, con el fin de hacer eficaz la tasa del aceite de oliva, se admitirán en este Gobierno de provincia denuncias sobre casos de exigencias de precio ilegal, para, una vez comprobadas y justifi-

cadass que resulten, imponer, sin contemplación alguna, la multa correspondiente á los infractores.
Guadalajara 26 de Mayo de 1919.

El Gobernador,

Alfonso Rodríguez.

Núm. 105

Consejo provincial de Agricultura y Ganadería

Al tomar posesión de este Gobierno de provincia, entérome no hallarse constituido el Consejo provincial de Agricultura, hasta el extremo de que, requeridas dos veces por este Gobierno las entidades agrarias provinciales para que nombren de su seno los señores Vocales que en el mismo puedan representarlás, sólo una entidad, el Sindicato Agrícola de Sigüenza contestó á este llamamiento, eligiendo entre sus miembros el número de Vocales que en las circulares se indicaban.

Amante de la agricultura y entusiasta de nuestra riqueza ganadera, lamento esa perniciosa apatía que entre los agricultores reina, y á ellos me dirijo nuevamente y á cuantas entidades agrarias funcionen, al objeto de llevar á su ánimo la conveniencia de que presten atención á este tercero y último requerimiento, y procedan, diligentes, al nombramiento de los Vocales referidos, imitando con ello el buen criterio demostrado por el Sindicato seguntino.

Y, á tal efecto, he dispuesto señalar para la fecha de la elección el día 20 de Junio, indicando á continuación las circunstancias á que han de sujetarse para verificarla.

Toda entidad agrícola-ganadera, constituida legalmente en la provincia, podrá ese día, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Agosto de 1917, proceder á la elección por sufragio entre sus asociados, de siete señores Vocales, quienes serán los que la representen en este Consejo, si en el escrutinio general obtienen mayoría de votos.

Puede ser elegido todo ciudadano español esté ó no asociado.

Las Cámaras Agrícolas elegirán un solo Vocal, sujetándose en la elección á las circunstancias que su reglamento determine.

Verificada la elección se remitirán á este Gobierno, en el término de cinco días, las correspondientes actas, resultado del escrutinio, acompañando también certificado de su inscripción en el registro, lista del número de socios de que consta la entidad y relación de los votantes que tomaron parte.

A los señores Alcaldes corresponde hacer llegar á conocimiento de los Presidentes ó Secretarios de las entidades señaladas la presente circular, y si, como en las veces anteriores, las entidades agrarias no comprendiendo sus intereses dejasen incumplido lo que para ellas debe ser obligación ineludible, procederé inmediatamente á la constitución del Consejo de Agricultura y Ganadería de esta provincia, utilizando los medios y procedimientos que la Ley me confiere.

Guadalajara 23 de Mayo de 1919.

3-1

El Gobernador,

Alfonso Rodríguez.

Núm. 106

Obras públicas.—Carreteras

En cumplimiento de lo que dispone el art. 19 del Reglamento de 10 de Agosto de 1877, para la ejecución de la vigente ley de Carreteras y á los efec-

tos del art. 3.º aprobado en 14 de Julio de 1849, para la de travesías, se abre información pública acerca de la de Saelices de la Sal en la carretera de tercer orden de Mazarete á Cifuentes, sección de Cifuentes á la carretera de Alcolea del Pinar á la Estación de Canales del Ducado, trozo 5.º, cuyo proyecto se halla expuesto al público en la Casa Consistorial del citado Saelices, para que en el plazo de treinta días, á contar de la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, puedan los interesados presentar ante el Alcalde de dicha villa las reclamaciones que estimen justas.

Guadalajara 19 de Mayo de 1919.

El Gobernador,

Alfonso Rodríguez.

Núm. 107

Obras públicas.—Maderas á flote

Con esta fecha y usando de las atribuciones que me confiere el art. 141 de la vigente ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, he tenido á bien, de acuerdo con lo propuesto por los Sres. Ingenieros Jefes de Obras públicas y Montes de la provincia, autorizar á D. Augusto Pinto, en representación de D. Salvador Correcher, vecinos de Madrid, para que con las formalidades y precauciones debidas, respetando el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y estableciendo una cuadrilla de gancheros en los sitios más apropiados para evitar los daños que pueda causar la flotación, pueda conducir á flote por los ríos Hoz-Seca y Cabrillas, afluentes del Tajo, 29.639 piezas de madera de pino en rollo y labradas, propiedad de dicho Sr. Correcher, habiendo consignado en la Caja de depósitos la suma de 500 pesetas, á fin de responder á los daños que pueda causar la flotación, sin perjuicio de aumentar dicho depósito si los daños causados excedieran de la referida cantidad.

Guadalajara 14 de Mayo de 1919.

El Gobernador,

Alfonso Rodríguez.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas

AUTOMÓVILES

Vista la consulta elevada por los Gobiernos civiles de Madrid y Granada sobre si es posible dar de baja un automóvil en el Registro de una provincia para pasarlo al de otra:

Visto el informe del Real Automóvil Club de España sobre tal extremo:

Visto el artículo 11 del Reglamento de 23 de Julio de 1918, que prohíba que un vehículo se matricule en dos provincias distintas ó más de una vez en la misma, disponiendo además la anulación de los permisos de circulación posteriores al primero:

Considerando que si se han de anular todos los permisos de circulación posteriores al primero, éste resulta inanulable, y como consecuencia la inscripción que le origina no puede tampoco ser anulada; todas cuantas bajas en un registro para su inscripción en otro se haya concedido por los Gobernadores civiles son nulas como contrarias á lo dispuesto por el Reglamento aprobado por Real decreto de 23 de Julio de 1918, de acuerdo con el Consejo de Ministros y de conformidad con el Consejo de Estado para la circulación de vehículos con motor mecánico,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido declarar:

1.º Que los Gobernadores civiles carecen de atribuciones para autorizar la baja de automóviles en el Registro de su provincia para hacer una nueva inscripción en el de otra; y

2.º Que siendo por consecuencia nulas cuantas bajas de automóviles en el Registro de una provincia se hayan autorizado y las consiguientes inscripciones en el de otra, el Real Automóvil Club de España proponga á los respectivos Gobernadores la anulación de las que se hallen en ese caso.

De orden del Sr. Ministro lo digo V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Mayo de 1919.—El Director general, Sánchez Cuervo.

Señores Presidente del Real Automóvil Club de España y Gobernadores civiles de España.

Vista la instancia en la que los dueños de cuatro fábricas de aserrar maderas lindantes con la carretera de Chapa á Carril, en los kilómetros 55 y 56, solicitan permiso para adoquinar la superficie de rodadura de dicha vía, en la longitud de 15 metros, frente á la entrada de cada fábrica:

Visto el informe de la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra:

Considerando que en cuanto sea posible debe procurarse el concurso de las entidades y particulares para la mejora de la conservación de las carreteras, muy especialmente en los puntos en que contribuyen á su mayor desgaste,

Esta Dirección general ha resuelto resolver con carácter general que cuantas entidades ó particulares deseen sustituir por adoquinado el afirmado de una determinada longitud de carretera, lo soliciten de la respectiva Jefatura de Obras públicas, expresando el nombre de la carretera, el kilómetro y punto que pretende adoquinar y la longitud que ha de ocuparse con ello, contada sobre el eje de la carretera.

La Jefatura, en el plazo de quince días, remitirá al solicitante la autorización ó la denegación razonada.

En el caso de conceder autorización se expresará en ella las condiciones siguientes:

a) El adoquinado deberá comprender todo el ancho entre aristas del paseo, encajonándolo entre encintados de suficientes dimensiones ó entre muretes, si fuera preciso, y su longitud estará limitada por rectas normales al eje de la carretera.

b) Clase de piedra admisible en aquella zona para adoquines y encintados, dimensiones, labra, colocación en obra, perfil transversal para determinar el bombeo y si, dadas las condiciones del terreno, necesita fundación de hormigón ó puede bastar la de arena.

c) Forma en que se han de ejecutar las obras, bajo la inspección y vigilancia del personal de la Jefatura, para evitar peligros y reducir molestias al tránsito.

d) Obligación de conservar el adoquinado y una faja de afirmado de un metro de ancho á cada lado de aquél, á fin de que no haya escalón entre uno y otro teniendo acopiados siempre para este fin por lo menos cuatro metros cúbicos de piedra machacada fuera de la explanación de la carretera, cuya clase y condiciones se fijarán.

e) El no mantener en buen estado la parte adoquinada y las dos fajas afirmadas, se considerará como falta comprendida en el artículo 9.º del Reglamento de Policía y conservación de carreteras.

f) La conservación del adoquinado y las dos fajas de afirmado no dará derecho para infringir en lo más

mínimo en el Reglamento de Policía y conservación de carreteras.

g) La Jefatura de Obras Públicas podrá disponer levantar el adoquinado y sustituirlo por otro pavimento, por mala conservación de aquél y de sus zonas, después de dos apercibimientos al encargado de aquélla, y por establecer otro más conveniente á juicio de la Administración.

Las resoluciones denegando la autorización son reclamables ante la Dirección general de Obras Públicas dentro de los quince días de su notificación, igualmente que la autorización en las condiciones que se fijan.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 16 de Mayo de 1919.—El Director general, L. S. Cuervo.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de...

Junta provincial del Censo electoral

Circular

Esta Junta provincial, en sesión de hoy, ha proclamado definitivamente elegido Diputado á Cortes por el distrito de Guadalajara al Excelentísimo Sr. D. Alvaro Figueroa y Torres, Conde de Romanones, con arreglo al artículo 29 de la vigente ley Electoral, quedando, por tanto, relevado de la necesidad de someterse á elección en la convocada para el día 1.º de Junio próximo.

Lo que, en cumplimiento de lo que dispone el citado art. 29 de la Ley, se hace público por la presente circular, á fin de que los electores y las Mesas del mencionado distrito sepan que no habrá votación en el mismo.

Guadalajara 25 de Mayo de 1919.—El Presidente, Juan Bonilla.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO

DEMARCACIONES

Por el presente se notifica y hace público, en cumplimiento y á los efectos de lo dispuesto en el Reglamento general de Minería, que del 30 del actual al 6 de Junio próximo, se practicará, respectivamente, si procede, la demarcación del terreno solicitado por D. Francisco Bernardó, vecino de Madrid, para las minas de lignito nombradas «María del Pilar», núm. 1.479; «María Salomé», núm. 1.480, y «Virgen de los Remedios», núm. 1.481; lindando esta última con el registro Benedicta, núm. 1.460, de D. Manuel Rico Rico, vecino de Tierzo, sitas en los parajes llamados Hondonada la Paliza, La Canaleja y El Rincón, del término municipal de Poveda de la Sierra.

Guadalajara 22 de Mayo de 1919.—El Ingeniero Jefe, Sebastián Sáenz Santa María.

Parque de Intendencia de Zaragoza

El Teniente Coronel, Jefe del Detall del Parque de Intendencia de esta plaza.

Hace saber: Que el día cinco de Junio próximo, á las once en punto de dicho día, se celebrará público concurso en el Parque de Intendencia de esta capital, ante el Tribunal nombrado al efecto, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de primero de Julio de mil novecientos once, para la adquisición de harina única, sal, leña, cebada, paja para pienso, carbón de cok y vegetal, esparto, jabón, petróleo y sal sosa, bajo las condiciones que se expresan en los pliegos que se hallarán de manifiesto con las muestras todos los días laborables, de nueve á trece, en las oficinas del establecimiento, debiendo presentarse las proposiciones en papel del sello clase 11.^a y bajo sobre cerrado, acompañando cédula personal, último recibo de la contribución industrial y resguardo que acredite haber ingresado en la Caja del Parque el 5 por 100 del importe de su proposición, el que deberá elevarse al 10 por 100 al adjudicarse el servicio, sin cuyos requisitos no serán admitidos en el acto del concurso.

Si se presentaran dos proposiciones iguales, se verificará en el acto durante quince minutos, licitación por pujas á la llana entre sus autores, decidiéndose por sorteo si al terminar el plazo subsistiera la igualdad, con arreglo á lo que previene el artículo 48 de dicha Ley, teniendo además presente los interesados cuanto previenen los artículos 50 y 51 de dicha Ley en armonía con lo expresado en el número 53.

Zaragoza 20 de Mayo de 1919.—El Jefe del Detall, Delfín Calvo.

— Modelo de proposición —

D., vecino de, habitante en, calle núm

Habiéndose enterado del anuncio, pliego de condiciones para tomar parte en el concurso anunciado para hoy en el Parque de Intendencia de esta capital, para la adquisición de y estando conforme con dichas condiciones, se comprometo á entregar quintales métricos (en letra) al precio (letra) pesetas el quintal métrico.

Zaragoza de de 19..

(Firma del exponente)

Ayuntamientos

BOCIGANO

Se hallan depositadas en esta Alcaldía seis reses de ganado lanar blancas y tres corderos, de las señas que después se consignarán.

Quienes se crean dueños de las mismas pueden pasar á recogerlas en término de treinta días, pasado dicho plazo, se procederá á su venta, con arreglo á lo dispuesto en el vigente Reglamento de reses mostrencas.

Bocigano 18 de Mayo de 1919.—El Alcalde, Ciriaco Martín Muñoz.

— Señas —

Una con dos zarcillos delante, otras dos espuntadas y una amenada delante, dos con endía y amena delante, otra con dos remisacas atrás y otra con endía y remisaca atrás, y tres corderos hijos de éstas, pero sin señalar.

DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por el término que cada uno señala:

Puebla de Valles, las cuentas municipales del año 1918 y primer trimestre de 1919, por término de quince días, y el recuento general de la ganadería, por ocho id.

Lupiana, el repartimiento general de utilidades para 1919-1920, por quince días.

Canales del Ducado, el recuento general de ganadería, por ocho id.

Gendejas de Enmedio, las cuentas municipales de propios del año 1918, por quince días, y el recuento general de ganadería, por ocho id.

JUNTAS PERICIALES

Para que las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, puedan en tiempo oportuno proceder á la formación de sus apéndices al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial de la riqueza rústica, pecuaria y urbana en el próximo ejercicio de 1920 á 1921, los contribuyentes de cada término municipal que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presentarán relaciones de las altas y bajas en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, dentro del término que cada uno señala pasado dicho plazo no serán admitidas.

Brihuega, hasta el día 10 de Junio próximo.

El Sotillo, hasta el 15 de id.

Palazuelos, hasta el 25 de id.

Utande, hasta el día 30 de id.

Lupiana, hasta el día 1.º Julio próximo.

Miedes de Atienza, dentro del término de treinta días.

Juzgados de Instrucción

MOLINA

Don Florentino Checa Ricarte, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que de conformidad á lo dispuesto en el artículo 31 de la ley del Jurado, se ha señalado el día 30 del actual, á las doce de su mañana, para la celebración ante este Juzgado del sorteo prevenido, á fin de designar los Vocales que han de formar parte de la Junta en unión del párroco más antiguo de esta ciudad y el maestro de la misma, para la formación de las listas de Jurados correspondientes al presente año.

Dado en Molina de Aragón á 19 de Mayo de 1919.—Florentino Checa.—P. S. M.—Justo López.

SACEDON

Don Juan Antonio Moya Sacristán, Juez de primera instancia é instrucción accidental de este partido.

Hago saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 31 de la ley del Jurado, se ha señalado el día 31 del actual, á las once de la mañana, para la celebración ante este Juzgado del sorteo prevenido, al objeto de designar los Vocales que han de formar parte de la Junta para la formación de las listas de Jurados en el año actual.

Dado en Sacedón á 15 de Mayo de 1919.—Juan A. Moya.—El Secretario, Agustín de Santiago.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos.